CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 25 de agosto de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto en el cual el pasado 06 de agosto de 2021, la apoderada demandante allegó escrito de subsanación.

Esta demanda fue rechazada por auto de 17 de junio de 2021.-

La Secretaría,





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Aprehensión No. 000069 de 2021 **Demandante:** GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Demandado: JAIR BAICUE Fecha Auto: Agosto 26 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, NO SE DARÁ CURSO a la subsanación aportada, puesto que por auto del 17 de junio de 2021, se dispuso el rechazo de la presente demanda, siendo así que a la fecha la misma se encuentra archivada. En este orden de ideas, la apoderada demandante deberá estarse a lo resuelto en el mentado auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #32 de 27 de agosto de 2021 Fijado a las 8:00 A.M.

william !

MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal Juez Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Juzgado Municipal Cundinamarca - La Calera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la

^{1 ...&}quot;el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza..."

Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f33b8f5fc2ff099deb101093318e6c46684fc29012462e16f5062a45601db14d

Documento generado en 26/08/2021 04:49:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica